

ACUERDO N° 103/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la solicitud de Refuncionalización de Tribunales de Sentencia en el marco de la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, por CITE – Of. DNP-G-CM – N° 0671/2020 de 02 de diciembre, elaborado por el Lic. Marco Antonio Estrada Aramayo, Director Nacional de Políticas de Gestión s.l. del Consejo de la Magistratura, se remite a Presidencia del Consejo de la Magistratura la Actualización del “Estudio Técnico de Refuncionalización de Tribunales de Sentencia en el marco de la Ley N° 1173”.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial fue promulgada el 24 de junio de 2010, que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el art. 193.II de la Constitución Política del Estado.

Que, por otra parte, el art. 183.IV núm. 12 de la Ley del Órgano Judicial, faculta al Consejo de la Magistratura, en materia de recursos humanos, el establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del sistema de carrera judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178.I. de la CPE).

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: *“(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N°. 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...).”*

Que, el art. 31 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, define que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, debe contar con la

aprobación previa del Ministerio responsable, luego del análisis técnico sobre las justificaciones pertinentes y la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que, en este marco la Ley N° 212, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO: Que, la Jurisdicción Ordinaria se la ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los Jueces y la Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y Jueces Agroambientales, conforme los arts. 31 y 133 de la Ley del Órgano Judicial.

Que, el Título II Capítulo IV Sección I y II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece la normas generales y competencias de los Tribunales de Sentencia, Juzgados Públicos y Juzgados de Instrucción Penal.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres establece: "**(REFUNCIONALIZACIÓN). I.** El Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación de esta Ley, determinará la cantidad y nómina de Tribunales de Sentencia que se mantendrán como tales en cada asiento judicial. La determinación de la cantidad se realizará tomando en cuenta mínimamente los siguientes criterios: **1.** Cantidad de población; **2.** Prevalencia de hechos delictivos; **3.** Carga procesal correspondiente a los delitos, cuya sustanciación, por mandato de esta Ley, corresponda a los Tribunales de Sentencia. **II.** La selección de los Tribunales de Sentencia que se mantendrán como tales en cada asiento judicial, será establecida previa evaluación de méritos que considere mínimamente los siguientes criterios: **1.** Cantidad de sentencias pronunciadas; **2.** Cantidad de sentencias confirmadas; **3.** Formación actualización en dirección de audiencias y litigación oral de sus miembros; y, **4.** Sanciones disciplinarias por faltas graves en contra de sus miembros durante el tiempo que ejercieron como tribunal. **III.** Los demás Tribunales de Sentencia serán refuncionalizados en juzgados de sentencia o trasladados a un asiento judicial distinto, en el plazo máximo de nueve (9) meses desde la vigencia plena de la presente Ley, a medida que vayan concluyendo su carga procesal".

CONSIDERANDO: Que, por instrucciones de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia (Dr. Olvis Egüez Oliva), el Abg. Erick Renjel Velásquez en su condición de Secretario General de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, a través de los Cites: Stría. Gral. N° 747/2020; 752/2020; 753/2020 y 758/2020, todos de 15 de diciembre, pone en conocimiento de Presidencia del Consejo de la Magistratura la SOLICITUD DE REASIGNACIÓN DE TRIBUNALES DE SENTENCIA.

Que, habiendo sido de conocimiento de Presidencia del Consejo de la Magistratura la solicitud de Reasignación de Tribunales de Sentencia, se remite las referidas solicitudes y su documentación adjunta a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, instancia que una vez atendidas las solicitudes a través de sus unidades organizacionales **proyecta y remite** a Presidencia del Consejo de la Magistratura la "Actualización del Estudio Técnico de Refuncionalización de Tribunales de Sentencia en el marco de la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres", procediéndose a la remisión del referido proyecto a Secretaría Permanente de Sala Plena para su agenda correspondiente, bajo las siguientes conclusiones **1.** Los Tribunales de Sentencia no llegaron a realizar la reasignación de causas a los juzgados en su totalidad; **2.** Se plantea la refuncionalización de diez (10) Tribunales de Sentencia de ciudades capitales; **3.** Producto de la refuncionalización se crearán 30 juzgados ordinarios en el marco de la Ley N° 1173; **4.** Las causas en trámite que no se encuentren en etapa de juicio oral deberán ser reasignadas a los Juzgados de Sentencia, no obstante los procesos cuyos delitos se encuentre inmersos en los alcances del art. 52 del C.P.P., modificado por el art. 3 de la Ley N° 1173, serán reasignados a los Tribunales de Sentencia; y **5.** Con relación a la refuncionalización de Tribunales de Sentencia de Provincias, se realizará en la segunda etapa, considerando que estos últimos conocen otras materias por su naturaleza.

Que, Sala plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2020, determinó aprobar la Actualización del Estudio Técnico de Refuncionalización de Tribunales de Sentencia en el marco de la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, considerando las conclusiones y recomendaciones contenido en el mismo.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en conformidad al art. 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y en uso de sus específicas atribuciones;

ACUERDA:

Primero. - APROBAR la Actualización del Estudio Técnico de Refuncionalización de Tribunales de Sentencia en el marco de la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, en consecuencia dispone la refuncionalización del Tribunal de Sentencia 2° de la Capital del Distrito de Chuquisaca; Tribunal de Sentencia 10° de la Capital del Distrito de La Paz; Tribunal de Sentencia Anticorrupción 1° de la Capital del Distrito de La Paz; Tribunal de Sentencia 1° de la Capital del Distrito de El Alto; Tribunal de Sentencia 1° de la Capital del Distrito de Cochabamba; Tribunal de Sentencia 4° de la Capital del Distrito de Cochabamba; Tribunal de Sentencia 1° de la Capital del Distrito de Potosí; Tribunal de Sentencia 3° de la Capital del Distrito de Santa Cruz; Tribunal de Sentencia 10° de la Capital del Distrito de Santa Cruz y Tribunal de Sentencia 2° de

la Capital del Distrito de Pando, conforme se detalla en la Actualización del Estudio Técnico de Refuncionalización referido.

Segundo. - Encomendar a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, realice los trámites de gestión administrativa para la refuncionalización del Tribunal de Sentencia 2° de la Capital del Distrito de Chuquisaca; Tribunal de Sentencia 10° de la Capital del Distrito de La Paz; Tribunal de Sentencia Anticorrupción 1° de la Capital del Distrito de La Paz; Tribunal de Sentencia 1° de la Capital del Distrito de El Alto; Tribunal de Sentencia 1° de la Capital del Distrito de Cochabamba; Tribunal de Sentencia 4° de la Capital del Distrito de Cochabamba; Tribunal de Sentencia 1° de la Capital del Distrito de Potosí; Tribunal de Sentencia 3° de la Capital del Distrito de Santa Cruz; Tribunal de Sentencia 10° de la Capital del Distrito de Santa Cruz y Tribunal de Sentencia 2° de la Capital del Distrito de Pando, sea ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para tal efecto remítase el presente Acuerdo a esa instancia nacional.

Tercero. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Omar Michel Duran
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



M.Sc. Dolka Vanesa Gómez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA